

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Miércoles 24 de Setiembre de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO IV. DEL REY.

Cap. VI. De los secretarios de Estado y del Despacho.

Art. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública, que se estime deban hacerse por su respectivo rano, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho en el modo que se expresará.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se han expedido los decretos siguientes.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1.º Todos los militares del ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente los individuos de la marinería y maestranza á bordo de buques nacionales armados en guerra que existan en cualquier punto español, estando en el goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tiene el derecho de elección como los demas ciudadanos no militares, y en los mismos términos que estas en quanto á la voz activa y pasiva para las elecciones de diputados de córtes.

2.º Para ejercer este derecho se formará una junta parroquial de los ciudadanos de cada cuerpo del ejército donde esté la plana mayor del mismo cuerpo, con asistencia de su parraco castrense, ó en su defecto de otro eclesiástico que haga sus veces, nombrado al intento por la autoridad civil; observandose en estas juntas lo que respecto de las demas de parroquia está prevenido en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de la Constitucion, y

entendiéndose por vecinos de estas los militares del mismo cuerpo que sean mayores de veinte y un años, que no estén sujetos á la potestad de su padre, y que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano.

3.º En las citadas juntas se cumplirá tambien lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la Constitucion; entendiéndose que el cura párroco ha de ser el capellan del batallon ó cuerpo, ó quien haga sus veces, y el lugar de la reunion y la iglesia parroquial se designarán por la autoridad civil.

4.º Igualmente se cumplirá en dichas juntas lo prevenido en la Constitucion en los artículos 49 y siguientes hasta el 59 inclusive, con arreglo á lo explicado en los artículos anteriores.

5.º Los generales, comandantes de armas, gobernadores, tenientes gobernadores, sargentos mayores y ayudantes de la plaza formarán juntas parroquiales bajo las mismas reglas en las parroquias castrenses de las mismas plazas.

6.º Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales á las parroquias de su domicilio, y tendrán en ella los mismos derechos que los demas ciudadanos. No están en servicio activo los militares retirados del ejército permanente ó marina, los de la milicia activa cuando no están sobre las armas, y la marinería ó maestranza desembarcada nun cuando trabaje en arsenales.

7.º Las elecciones parroquiales de los militares serán siempre presididas por la autoridad civil del pueblo, á la que los gefes militares pasarán con la anticipacion debida una lista firmada con expresion de los individuos de sus cuerpos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanos.

8.º Los electores parroquiales que nombren los militares en la referida, asistirán á la junta electoral de partido con los demas electores parroquiales del mismo.

9.º Los militares en servicio activo, además de poder ser diputados en córtes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser también por aquellas donde residan con sus cuerpos por espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener esta residencia en ninguna provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del art. 91 de la Constitución.

10. Los comandantes generales de distrito y de provincia, los gobernadores, tenientes gobernadores, sargentos mayores, ayudantes y demás militares empleados de plaza no podrán ser diputados en córtes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el artículo 97 de la Constitución se halla sujeto todo empleado público de nombramiento del gobierno.

11. En conformidad del art. 20 de la misma Constitución, los militares extranjeros al servicio de la España, deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones de los derechos de tales.

12. Cuando los milicianos nacionales locales formen batallones que esten en servicio activo fuera de su domicilio, tendrán el derecho de elección en la forma y modo que los individuos de la milicia nacional activa. Cádiz 30 de junio de 1823.—Tomas Gener, presidente.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. Por tanto etc.—Está rubricado de la real mano.—Salvador Manzanares.

OTRA. El Rey se sirvió dirigir á mi antecesor con fecha de 31 de Mayo último el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de su facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Hasta que hayan pasado dos años de haber sido alguno individuo de las Diputaciones provinciales no podrá obligarse á admitir los destinos de Alcalde, Regidor ó Síndico; ni á los ex-Diputados á Córtes se les podrá precisar en los dos años siguientes á su Diputación á que desempeñen los empleos de los Ayuntamientos, ni á ser Vocales de las Diputaciones de provincia. Sevilla veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Joaquín María Ferrer, Presiden-

te.—Francisco de Paula de Soria, Diputado Secretario.—Bartolomé García Romero y Bernal, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. Està rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, cumplimiento, y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de Julio de 1823.—Salvador Manzanares."

Y constandome por los papeles públicos de la Côte que efectivamente fueron aprobados por el Congreso nacional los dos preinsertos decretos que aunque circulados á todas las provincias no habrán llegado á esta de oficio como otros muchos por no tener espedita la comunicacion con el Gobierno; y atendiendo á la proximidad de las elecciones he creído conveniente disponer su publicacion y circulacion á todos los ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de setiembre de 1823.—Gines Quintana.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

(INGLATERRA.) Londres 30 de Junio.

Uno de nuestros periódicos publica los trozos siguientes del discurso pronunciado en el congreso de Colombia por el presidente de aquella república, relativos todos á sus relaciones con España.

«El gobierno de Colombia no ha omitido ningún paso que pudiera concluir nuestras disputas con España de un modo honorífico á ambas partes y con reciprocas ventajas. No ha sido el temor del incierto éxito de la guerra el que ha dirigido al gobierno para entablar esta negociacion, sino el deseo de libertar á la humanidad de nuevos sacrificios y establecer una paz sólida entre ambas naciones.

«El gobierno se aprovechó del primer momento favorable para enviar comisionados á Madrid, que ayudados con las ventajas que habiamos alcanzado en favor de nuestra causa, y con la mudanza de principios que debiamos esperar del sistema político de la España, lograsen á fuerza de razones lo que estabamos decididos á alcanzar por las armas: nuestros agentes no fueron oídos, se les hicieron imputaciones absolutamente falsas, se les despidió de la corte bajo pretextos deshonorosos, y el modo con que fueron recibidos fue de tal naturaleza que se hace imposible toda espe-

cie de conciliacion bajo la base de la independencia. El gobierno de la república no estrañó este resultado, porque nunca tuvo motivos de abrigar la idea de que el gobierno de S. M. C. se hallaba dispuesto à renunciar al insensato deseo de mantenernos sugetos; pero fue necesario acceder à las insinuaciones de los comisionados españoles, y dar al mundo una nueva prueba de que nuestra resolucioen en la presente lucha no dimanaba de un espíritu de odio ó de venganza, sino del sacrosanto deber que tiene todo pueblo de aspirar à la mejora de su situacion. La conducta que despues ha seguido el gobierno de S. M. C. reforzando las fuerzas que inquietan nuestro territorio, y la que ha observado el general del ejército expedicionario declarando nulo el tratado de Trujillo, menospreciando de este modo el derecho de gentes, nos ha hecho ver finalmente que nuestros enemigos llevarán en adelante su sistema tenazmente de una guerra de esterminio contra la independencia de la república. El gobierno egecutivo está firme en su resolucioen de no escuchar ni admitir negociacion alguna de parte de España, que no tenga por base el reconocimiento esplicito y terminante de nuestra soberanía nacional.

»Tan convencido estaba el gobierno de Colombia de la decision del de Madrid de prolongar la guerra en la América, que nos apresuramos à establecer sólidas relaciones con los estados independientes del nuevo mundo, fijando unas bases seguras sobre las cuales la continuacion de la lucha, ó una negociacion con las potencias neutrales pudiera entablarse. El gobierno de Colombia ha sido el primero en poner los cimientos de una confederacion americana, que uniendo los intereses políticos del vasto territorio que se ha separado de la madre patria, garantizándose y respetándose mutuamente, se comuniquen reciprocamente una fuerza física y moral, capaz de entorpecer y aniquilar las empresas de nuestros enemigos. Los tratados que hasta ahora se han hecho se presentarán al congreso, y me tomo la libertad de anticiparme para dar el parabien por la satisfaccioen con que deberá mirarse la solidez y estabilidad que hemos dado à la independencia del nuevo mundo.

»Las armas de Colombia se han cubierto de gloria en todas partes donde han proclamado las leyes y la libertad; y aun en los reveses que han sufrido han conservado el caracter que tan justamente habian adquirido. Cuando el congreso de Cucuta cerró sus sesiones, las importantes fortalezas de Cartagena y Cumanà se hallaban en poder de los enemigos: el istmo y las provincias de la capitanía general de Quito gemian bajo el injusto yugo del gobierno de Madrid: la provincia de Coro se hallaba en un estado de insur-

reccion fomentado por los agentes españoles: el distrito de Ocaña estaba sometido à una faccion: la provincia de Guayaquil, fermentando en su interior, se veia espuesta à la furia de la anarquía, y una fuerza marítima se enseñoreaba impunemente sobre nuestras costas en el Atlántico. Ahora todo esto ha desaparecido, y este inmenso territorio, en otro tiempo posesion de los españoles, está en el dia bajo la proteccion de las leyes y del gobierno de Colombia. La licencia que generalmente marcha en pos de la guerra, no ha manchado la reputacion de los defensores de la república: las leyes han hablado: su voz ha sido mas temida que el estruendo de las armas, y los que vencieron en mil batallas, no han vacilado en obedecerlas con sumision.

»El enemigo hizo un ataque desesperado que fraguó por conocer su superioridad de fuerzas navales, y entonces se alarmó el espíritu público, y recordó al ejército libertador sus mas importantes deberes, el de renovar sus sacrificios para la independencia de la patria. Si no tengo aun la satisfaccioen de poder anunciar la completa derrota del enemigo, à lo menos puedo informar que sus intenciones fueron frustradas en la invasion de Merida y Truxillo, y que los departamentos de Venezuela y Boyaca se hallan en un estado de seguridad, habiendo sido ventajosamente dispuestos los refuerzos del ejército de la Magdalena, y las fortalezas de Puerto Cabello y Maracaibo, estrechamente bloqueadas. A no haberse verificado la desgraciada insurreccion de algunas plazas en la provincia de santa Marta, el gobierno hubiera anunciado al congreso la completa libertad del departamento de Julia.

»Tan solo he deseado el vivir para poder contribuir à que se llenasen los deseos de la nacion: à la rigurosa observancia de las leyes he sacrificado mil proyectos de utilidad y conveniencia, persuadido de que nunca es mas necesaria su mas estrecha observancia que à los principios del establecimiento de cualquier sistema político, y que ninguno debe acatarlas con mas reverencia que aquel que se halla al frente del gobierno: si las circunstancias me han obligado à usar de las facultades estraordinarias que la Constitucion permite, nunca las he usado contra la libertad política de la nacion ó la seguridad individual de sus ciudadanos.

»Los enemigos exteriores y la tranquilidad interior son los únicos objetos que han ocupado mi atencion en el egercicio de mis facultades, y en prueba de esta verdad apelo al testimonio de toda la poblacion de la república. He tratado de emplear la autoridad que los representantes de los pueblos pusieron en mi mano para su verdadero objeto, y si no he logrado lo que hubieran apee-

4

tecido mis deseos y mi conciencia, el congreso puede atribuirlo á la falta de medios, de tiempo y de tranquilidad, pero no á mis sentimientos. Desde el momento en que tomé las riendas del gobierno conocí que tomaba sobre mis hombros una carga superior á mis fuerzas, que renunciaba á mi libertad y me constituía esclavo de Colombia, y francamente debo confesar que si yo no fundara mis esperanzas en los trabajos y la ayuda del congreso, me separaría de un encargo superior á mis esfuerzos. En fin, señores, yo doy el parabien á la república por la instalación de su primer congreso legislativo, y les suplico con los mas ardientes sentimientos de mi corazón, que unamos nuestros esfuerzos, nuestra vigilancia y nuestros votos en favor de la felicidad de Colombia, y para conservar integro el precioso tesoro de su libertad é independencia."

NOTICIAS NACIONALES.

S. Fernando 17 de agosto.

Esta tarde han formado en los campos de la población doce batallones de este ejército y una compañía de artillería á caballo. Los cuerpos recibieron en el orden de parada al general en jefe, y despues hicieron por brigadas algunas maniobras en línea, concluyendo con desplegar la batalla, y formando la columna de honor desfilaron por delante del mismo general en jefe. Al llegar los cuerpos á la inmediación de este y á la voz de sus gefes prorrumpian en vivas á la Constitución, al Rey constitucional y á la independencia nacional. Las bandas y músicas tocaban himnos patrióticos, lo que unido á la marcialidad y alegría de las tropas y satisfacción del inmenso concurso, presentaba un aspecto verdaderamente popular. Los batallones del ejército y los de la milicia han rivalizado en lucimiento y precision en las maniobras, pudiendo asegurarse que con tales defensores siempre se tremolará el estandarte nacional en la Isla gaditana (1).

Alicante 16 de Setiembre.

El cabecilla Sempere pasó ayer desde Monforte á Elche, llegando á este pueblo entre seis y siete de la mañana. A poco rato el centinela que tenia en la torre de Santa María, dió aviso de la marcha de la madrugada de esta plaza. Al momento toda la facción se aprestó para el combate, tomando las ventajosas posiciones que ofrece aquel espeso bosque de palmas y olivos.

(1) *No sabemos si hablará del mismo modo el autor de este artículo luego que se presenten delante del Portazgo el conde de Castrotorreño, el marques de la Vera, el de Valparaiso y demás cáfila de grandes, hembras y machos, que han ofrecido á su ama la regencia venir á verter su sangre (¡miserables!) para rescatar al rey cautivo &c.*

Entre ocho y nueve nuestras tropas se avistaron con la gran guardia que habian puesto en la ermita de San Antonio (un cuarto de legua del pueblo.) Á la primera descarga fue puesta en dispersion, y continuó la columna su marcha con direccion al pueblo. El enemigo emboscado en el olivar, rompió entonces un horroroso fuego de flanco sobre nuestras tropas que las incomodaba en gran manera. La compañía de cazadores de Navarra, parapetándose en una acequia, hizo parar en su marcha al enemigo, que al instante fue desalojado, no pudiendo resistir el ataque á la bayoneta, que con el valiente Depablo á la cabeza, y la voz *viva la Constitución*; dieron nuestras tropas entusiasmadas. Continúo la marcha y ocupado el pueblo á la fuerza, en cuyas calles quedaron algunos muertos, y hecho callar los fuegos de los que disparaban por terrados y ventanas llegaron al puente que divide la villa del arrabal, camino de Orihuela y Valencia, donde la artillería enemiga disparando á metralla impedia el paso. Un batallon pasó el barranco por la izquierda ocupó el arrabal, con cuyo motivo tuvo la artillería que abandonar el puente, marchar á incorporarse al grueso de la facción, los que habian sido dispersados en el olivar y se habian reunido, componia una fuerza de mil infantes y 200 caballos. Avanzaron nuestras tropas, pero el enemigo se dispersó á los pocos acertados tiros de nuestras piezas. La caballería les dió una carga, y se apoderó de dos piezas de á 8 y dos cajas de municiones con sus correspondientes tiros de mullés; la dispersion entonces se hizo general, huyendo cobardemente, arrojando, para correr mas, fúsiles y cartucheras. y salvándose en la sierra.

La pérdida del enemigo ha sido de 60 muertos y 50 prisioneros, contándose entre los primeros la del oficial de artillería Ivañez, y entre los segundos la del de igual clase don José Zizur, herido mortalmente, la nuestra han sido dos muertos y nueve heridos.

Entre cinco y seis verificó su entrada la columna en esta plaza, llevando en triunfo los prisioneros, las piezas, y todo el convoy de carros cargados de trigo y cebada del perteneciente al duque de Medinaceli, por sus derechos señoriales, á mas 50 piezas de paño y 600 pantalones cortados, del que habia, hace pocos dias, cogido á la fuerza en Alcoy; 100 fúsiles, sables, cartucheras &c.

¡Honor y gloria á las valientes tropas y gefes, que han sabido en quince horas, andar diez leguas pelear y triunfar! Los libres son capaces de tanta heroicidad: para los esclavos solo hay afrenta y villipendio.

Imprenta de Domingo Carola.